ACTUALIDAD NORMATIVA

aef
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES

# 27 DE MARZO DE 2023

FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA

RAFAEL DEL PINO

# ÍNDICE

## ACTUALIDAD NORMATIVA: 28 DE MARZO DE 2023

### Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas de Castilla y León

**Artículo 6. Modificación de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León ..... 3**

*Artículo 30 de la Ley 13/2002, de 15 de julio ..... 3*

*Artículo 31 de la Ley 13/2022, de 15 de julio ..... 3*

# Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas de Castilla y León.

**Modificación de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León: extinción y liquidación de fundaciones del sector público autonómico.**

El artículo 6 recoge modificaciones de la Ley 13/2002, de 15 de julio, en cuanto a la extinción y liquidación de las Fundaciones de Castilla y León. Concretamente, los siguientes:

***Artículo 30 de la Ley 13/2002, de 15 de julio***

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

*«1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo para las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León, la extinción de la Fundación será acordada en los términos previstos en la legislación estatal que resulte de aplicación al amparo de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución.»*

2. Se incorpora un nuevo apartado 3 en el artículo 30 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, con la siguiente redacción:

*«3. Las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León se extinguirán, además de por las causas establecidas en la legislación estatal que resulte de aplicación al amparo de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución, cuando el fin fundacional sea asumido por los servicios de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León o por las demás entidades del sector público autonómico. En este último supuesto, corresponde al Patronato de la fundación pública acordar su extinción, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

*En todos los casos en los que la extinción de la fundación pública deba ser acordada por el Patronato se requerirá la previa autorización de la Junta de Castilla y León. En esta autorización se designará el órgano administrativo o entidad concreta del sector público autonómico donde se integrarán los elementos que forman parte del activo y del pasivo de la fundación, así como el que deba realizar las funciones de liquidador.»*

***Artículo 31 de la Ley 13/2022, de 15 de julio***

3. Se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 13/2022, de 15 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

*«1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo para las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León, la extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de extinción por fusión o por absorción, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que deberá realizarse por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado, al que deberá darse cuenta de las actuaciones llevadas a cabo.»*

4. Se incorpora un nuevo apartado 7 en el artículo 31 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, con la siguiente redacción:

«*7. En las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León, la liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la fundación pública en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León o en la entidad del sector público autonómico que corresponda, y que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.*

*La Administración General de la Comunidad o la entidad del sector público autonómico quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la fundación pública a la fecha de su extinción, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.*

*No obstante, de existir en el patrimonio fundacional bienes aportados por otras entidades ajenas al sector público autonómico, el órgano o entidad liquidadora determinará su devolución a dichas entidades con la consiguiente subrogación en las relaciones jurídicas inherentes a los mismos o, de concurrir la expresa voluntad de estas, su inclusión dentro de la cesión o integración.»*

Este último párrafo no especifica si esas otras entidades a las que se devolverá los bienes aportados son otras entidades del sector público distintas al autonómico, es decir, entidades del sector público estatal o local, o si además abre la puerta a la restitución a las entidades donantes, sea cual sea su naturaleza jurídica, de parte del patrimonio donado a las fundaciones públicas autonómicas en caso de disolución.

En todo caso, no parece coherente con lo dispuesto en el propio artículo 31 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León que exige que el haber que resulte de la liquidación se adjudique, bien a entidades públicas que persigan fines de interés general si así se estableció en la escritura de constitución, bien a las fundaciones o entidades privadas no lucrativas que haya designado el fundador o determine el Patronato si el fundador le otorgó dicha facultad, o, en su defecto, que determine el protectorado, añadiendo que "*las Fundaciones o entidades no lucrativas mencionadas en el apartado anterior deberán tener afectados con carácter permanente sus bienes, derechos y recursos al cumplimiento de fines de interés general, incluso para el supuesto de su extinción o disolución*".

**Nota:** El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.